



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 177-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA  
CAUSA No. 177-2019-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2019. Las 17h20.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio No. JPEM-MACF-075-2019 de 09 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual remite la certificación suscrita por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2019.

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1** El 01 de mayo de 2019, a las 18h44, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos doscientas veinte y cinco (225) fojas, suscrito por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, conjuntamente con el representante legal del Movimiento señor Edder Erick Cuero Ortiz; y, el abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, mediante el cual presentan un Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019, dictada por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 226 a 229)

**1.2** Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 177-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 01 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 230)

**1.3** El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 02 de mayo de 2019, a las 08h47, en doscientas treinta (230) fojas. (f. 230)

**1.4** Auto de 04 de mayo de 2019, a las 19h21, por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

**(...) PRIMERO.-** En el plazo de un día contado a partir de la notificación del presente auto, los Recurrentes señores Milton Teodoro Andrade Vélez y Edder Erick Cuero Ortiz, ACLAREN la causal por la cual interponen su recurso al amparo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el mismo plazo, complete su recurso según lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Por medio de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, para que ordene a quien corresponda que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación remita a este Tribunal el expediente completo debidamente foliado en original o copias certificadas que



Causa No. 177-2019-TCE

guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019. Se adjuntará al oficio copia simple del escrito formulado por los señores Milton Teodoro Andrade Vélez y Edder Erick Cuero Ortiz, que consta a fojas 226 a 229 del expediente.(...) (f.231)

1.5 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0518-O de 04 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs.233 a 234)

1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0519-O de 04 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Milton Teodoro Andrade Vélez, asignándole casilla contencioso electoral No.096. (f.235)

1.7 El 05 de mayo de 2019, a las 23h07, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y cinco (25) fojas, suscrito por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez y su patrocinador abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez. (fs.237 a 263)

1.8 Oficio No. CNE-SG-2019-000631- Of., de 06 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual indica: "(...) Remito a usted en trescientas cuarenta y nueve (349) fojas en total, el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-46-26-4-2019; (...)"(fs. 265 a 614)

1.9 Auto de 08 de mayo de 2019, a las 11h21, mediante el cual, la doctora Patricia Guaicha Rivera, admite a trámite la presente causa. (fs.616 a 617)

1.10 Auto de 09 de mayo de 2019, a las 15h31, por cual la Jueza sustanciadora, dispuso:

**PRIMERO.-** En el plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación del presente auto, el abogado Luis Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, **CERTIFIQUE** de manera documentada la fecha, día y hora en que fue notificada la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 06 de abril de 2019 a la Organización Política, Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107. (f. 620)

1.11 Oficio No. JPEM-MACF-075-2019 de 09 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual remite la certificación suscrita por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2019. (f. 623)

Con estos antecedentes se procede con el siguiente análisis y resolución:

## 2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1 Jurisdicción y Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establecen :

**Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)



Causa No. 177-2019-TCE

**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida del Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia.

De la revisión del expediente se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación fue propuesto, a decir de la Recurrente, en contra de Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 abril de 2019 resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que el recurso propuesto es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme los artículos 268 y 269 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

## 2.2 Legitimación Activa

El artículo 244 del Código de la Democracia, establece:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso:

Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

Los recurrentes, arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, y el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, según se desprende de la documentación constante en el expediente, interponen un Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 abril de 2019 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual cuentan con legitimación activa para interponer el presente recurso.

## 2.3 Oportunidad de la Interposición del Recurso

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

Los Recurrentes en su escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación, indican que la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 abril de 2019, fue notificada el 29 de abril de 2019,



Causa No. 177-2019-TCE

mismo que fue ingresado el 01 de mayo de 2019 por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, el Recurso Ordinario de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez verificado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DEL FONDO

#### 3.1 Argumentos de los Recurrentes

El arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 10, argumentan su recurso en lo siguiente:

#### **"(...) IDENTIFICACIÓN DE LA APELACION, DE LAS PARTES Y DEL PROCESO.-**

El Concejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-46-4-2019, de fecha 27 de abril del 2019 y notificada el lunes 29 de Abril del mismo año, mediante la cual pone en conocimiento de los sujetos políticos, que este organismo electoral resuelve NEGAR el recurso de impugnación impuesto por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante legal del Movimiento Ciudad, Lista 107, y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Cantón Manta, en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, con respecto a los resultados numéricos de la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Manta Provincia de Manabí; alegando que el recurso fue presentado en forma extemporánea, situación que está alejada de la verdad puesto que es de conocimiento público que la Junta Electoral Provincial de Manabí, en todas las fases del proceso electoral ha irrespetado los plazos y procedimientos para notificar en legal y debida forma sus resoluciones, mismas que causan efectos jurídicos, a favor o en contra de los sujetos políticos y candidatos, en mi caso señores jueces he corrido con una suerte de indefensión ya que todos mis reclamos y recursos han sido negados sin mayor fundamentación, talvez porque he participado en un movimiento cantonal que no tiene ningún tipo de representación ni afinidad con los miembros de los organismos electorales desconcentrados como lo pruebo documentadamente de la siguiente manera: 1.- Con fecha 3 de abril del 2019 en la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Manabí presenté el reclamo amparado en el artículo 138 del código de la democracia(anexo 1), solicitando la verificación del sufragio de 13 juntas receptoras del voto, en las cuales esta evidenciando que existen errores de digitación, donde no se me ha ubicado los votos en las actas de escrutinio y en el sistema de digitalización de dichas actas, teniendo en algunos casos la cantidad de "cero" en el casillero asignado a mi persona cuando la tendencia de mis otros cuatro compañeros de lista esta sobre los 50 votos; en otras juntas receptoras de votos como por ejemplo la junta 70 masculino, los cinco candidatos de la lista 107, tienen ubicado la cantidad de cero, tanto en las actas de escrutinio como en los valores del sistema de digitación de actas de escrutinio; en otras juntas como en la 84 femenino se le asigna más de cincuenta votos a cada candidato de la lista 72 y así se han ido describiendo cada una de las inconsistencias encontradas en dichas actas. Reclamo del cual no tuve respuesta ni en forma verbal ni escrita. Con fecha 10 de abril del 2019 presenté ante la Junta Provincial Electoral

4



Causa No. 177-2019-TCE de Manabí dentro del plazo de ley el derecho de objeción de los resultados numéricos (anexo 2) notificados el 9 de abril del 2019 mediante casillero electoral, esgrimiendo los mismos argumentos y acompañando las mismas pruebas que estoy adjuntando al presente escrito, la Junta Provincial Electoral mediante resolución No. JPEM-1493-13-04.2019 (sic) (anexo 3) resuelve negar el recurso de objeción bajo el argumento de que las juntas que solicitamos se verifique el número de sufragios no tenían inconsistencias y por lo tanto están encuadradas en lo que determina el artículo 138 del código de la democracia. Con fecha 18 de abril del 2019 presentamos ante la Junta Provincial Electoral de Manabí el recurso (sic) de Impugnación (anexo 4) a la resolución descrita anteriormente y por considerar que en todas las instancias no se ha respetado mis derechos de participación, cabe indicar que la resolución impugnada fue notificada el 16 de abril por lo que es totalmente improcedente que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-46-26-4-2019 (anexo 5) niegue el recurso de impugnación por considerarlo extemporáneo dejándome nuevamente en total indefensión y sin la respectiva tutela o justicia electoral en este caso. (fs. 226 y 227)

(...)

**PETICION CONCRETA DEL DERECHO DE APELACION.** A fin de que se enmienden todas las ilegalidades interpongo este recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso para que deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-46-26-4-2019 y se proceda a la verificación de los sufragios de las juntas electorales de la nulidad de Concejal Urbano del Cantón Manta, identificadas y mencionadas en todos los recursos que he interpuesto ante los organismos competentes. (...)" (f. 228)

Los Recurrentes en su escrito de 05 de mayo de 2019 indican:

"(...) Con fecha 04 de mayo de 2019 fui notificado con el auto de sustanciación, en la disposición primera se determina que el compareciente en el plazo de un día legitime su intervención. Como lo expresé en mi recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral comparezco en calidad de Candidato a Concejal Urbano del Cantón Manta, Provincia de Manabí, tal como determina el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Tramite (sic) Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual acompaño copia de la resolución de mi calificación de mi candidatura, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

(...)

Consecuentemente mi recurso está amparado en lo que dispone el numeral 4 del artículo 269 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que textualmente dice: "Resultados Numéricos" (f. 262)

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el Recurso Ordinario de Apelación propuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, procede con el siguiente análisis y se plantea el siguiente problema jurídico:

1.- ¿Es extemporánea la impugnación presentada por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, y el señor Edder Erick Cuero Ortiz,



Causa No. 177-2019-TCE

Representante Legal del mismo movimiento, en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019, misma que fue negada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 abril de 2019 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral?

En tal virtud el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde analizar el problema planteado:

1.- ¿ES EXTEMPORÁNEA LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL ARQUITECTO MILTON TEODORO ANDRADE VÉLEZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL DISTRITO 1 DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, POR EL MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD, LISTA 107, Y EL SEÑOR EDDER ERICK CUERO ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO MOVIMIENTO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. JPEM-1493-13-04-2019, MISMA QUE FUE NEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-46-26-4-2019 DE 26 ABRIL DE 2019 DICTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL?

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procedió a verificar de autos, los hechos y actuaciones que desembocaron en la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 abril de 2019 mismos que se detallan a continuación y con esto constatar si la interposición de la impugnación propuesta por los hoy Recurrentes fue oportuna o no:

a) Los hoy Recurrentes, objetaron oportunamente con fecha 10 de abril de 2019, los resultados numéricos aprobados mediante Resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019, como así se desprende de fojas 330 a 333, observando que dentro del expediente enviado a este Tribunal por el Consejo Nacional Electoral, no consta esta resolución, siendo la que si se encuentra incorporada, es la Resolución JPEM-EP-025-08-04-2019 correspondiente a : "(...) **Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de CONCEJALES URBANOS - CIRCUNSCRIPCIÓN DOS (2) DEL CANTÓN MANTA, de la Provincia de Manabí, (...)**", recalcando que el candidato que recurre ante este Tribunal pertenece a la dignidad de Concejal Urbano - Circunscripción UNO (1) del Cantón Manta. (fs. 322 a 324)

b) De fojas 318 a 319 del expediente consta la Resolución No. JPEM-1493-13-04-2019 de 13 de abril de 2019, en la que se resolvió:

(...) **Artículo 1.- ACOGER** el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, por tanto **NEGAR** la objeción interpuesta por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, en calidad de representante del Movimiento MEJOR CIUDAD, LISTA 107, en contra de la resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019, que contiene los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, por no haber demostrado el recurrente, la configuración de las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. (...) (f. 319)

c) A foja 317 del expediente consta la "**RAZON DE NOTIFICACIÓN CON RESOLUCIÓN Nro. JPEM-1493-13-04-2019**" por la cual, el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, indica:

"Siento por tal que el día 15 de abril de 2019, notifiqué a la organización política legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral en el respectivo casillero electoral y en la cartelera pública los resultados electorales, con la Resolución No. JPEM-1493-13-04-2019, respecto al Derecho de Objeción presentada por las candidatas y candidatos en cuanto a la inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios de la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN



Causa No. 177-2019-TCE

URBANA 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, que participaron en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, auspiciadas por la Alianza Oportunidad y Cambio. Lo Certifico.- "(f. 317)

d) De fojas 302 a 314 del expediente, se encuentra un escrito suscrito por los señores Edder Erick Cuero Ortiz, Procurador Común del Movimiento Mejor Ciudad, Milton Teodoro Andrade Vélez, Candidato a Concejal Urbano del cantón Manta y el patrocinador abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, mismo que dice contener un "RECURSO DE IMPUGNACIÓN" en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019, en la foja 302 en la parte superior central se encuentra el sello de recibido de la Junta Provincial de Manabí, mismo que indica la fecha de "18 ABR 2019"

e) A fojas 280 a 288 se encuentra la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 de abril de 2019, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió:

(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0163-DNAJ-CNE-2019 de 25 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1096-M de 26 de abril de 2019.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del cantón Manta, en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, por extemporánea; conforme lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 13 de abril de 2019, mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió negar la objeción presentada por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del cantón Manta, en contra de la Resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019, mediante la cual se aprueban los resultados numéricos de la dignidad e Concejales Urbanos - Circunscripción Urbana (1) del cantón Manta, provincia de Manabí; por haber sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, en el marco de sus competencias, establecidas en el numeral 4 y 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.(...)

f) Mediante auto de 09 de mayo de 2019, a las 15h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora de la presente causa, al no estar clara la razón de notificación de la Resolución JPEM-1493-1304-2019, dispuso:

**PRIMERO.-** En el plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación del presente auto, el abogado Luis Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, **CERTIFIQUE** de manera documentada la fecha, día y hora en que fue notificada la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 06 de abril de 2019 a la Organización Política, Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 (f. 620)

g) Con Oficio No. JPEM-MACF-075-2019 de 09 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Cañazares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual da cumplimiento al auto de 09 de mayo de 2019, a las 15h31, en el que adjunta una certificación suscrita por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el cual indica:



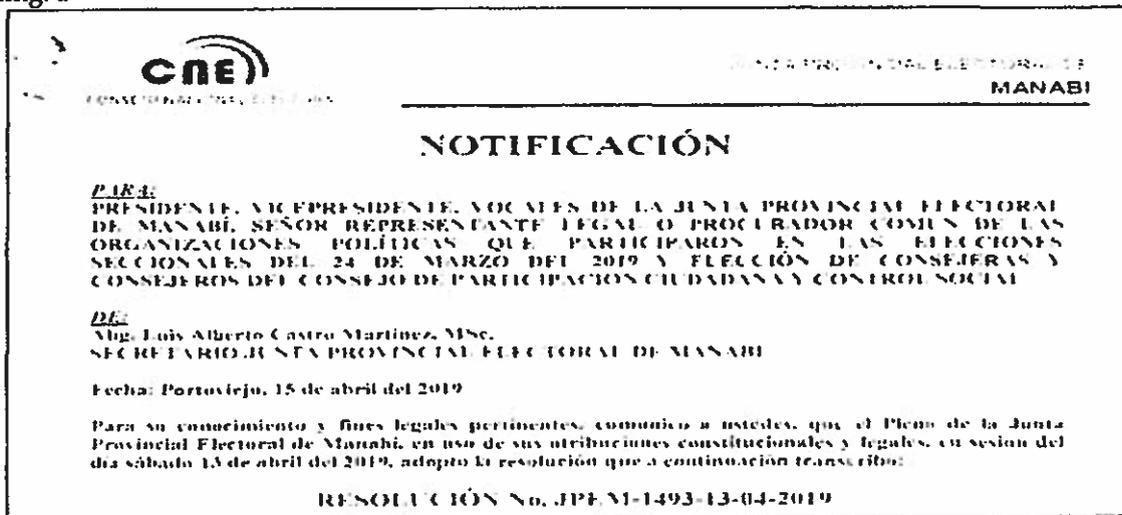
Causa No. 177-2019-TCE

(...) Que, la resolución de objeción Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de fecha 13 de abril de 2019, que hacer (sic) referencia a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, fue notificada a la organización política, Movimiento Mejor Ciudad, lista 107, el martes 16 de abril de 2019, a las 00:10. (f. 622)

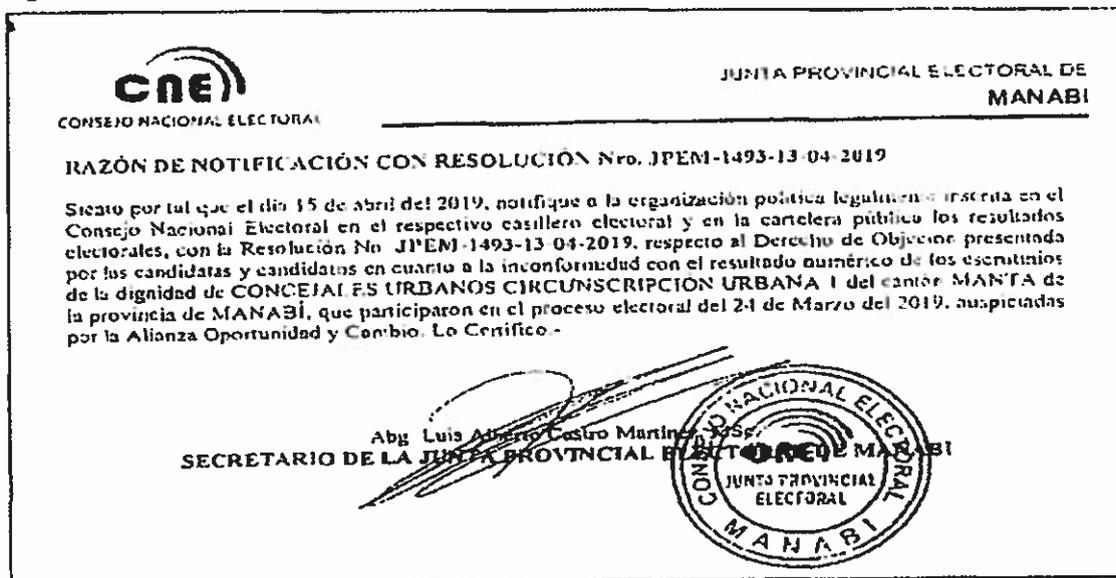
Lo Certifico.- (...)

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para dictar la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019 de 26 de abril de 2019, dentro del considerando trigésimo tercero incorporó dos imágenes mismas que se encuentran a foja 275 vlt., las que se reproducen a continuación:

Img. 1



Img. 2



En la "Img.1" claramente se constata la notificación de la Resolución No. JPEM-1493-13-04-2019, dirigida para: "PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ, SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 24 DE MARZO DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS



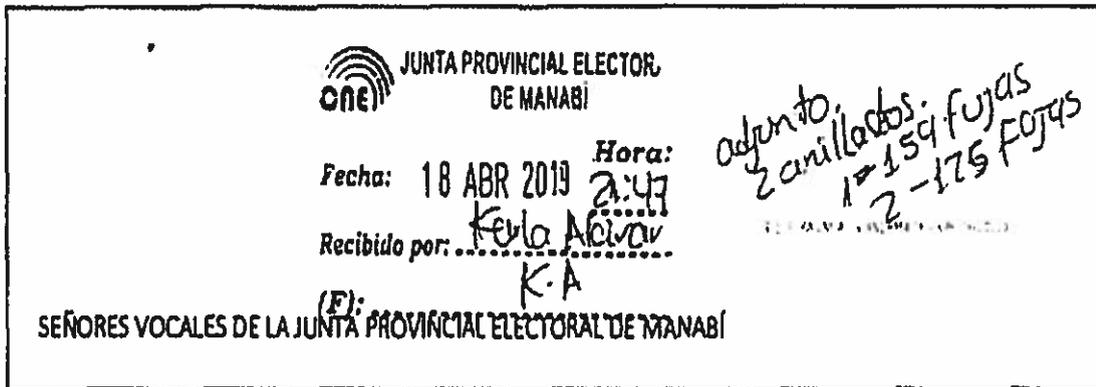
Causa No. 177-2019-TCE

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL., realizada por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, con fecha 15 de abril de 2019.

En la misma foja 275 vlt., se encuentra la "Img. 2" que indica: "RAZON DE NOTIFICACIÓN CON RESOLUCIÓN Nro. JPEM-1493-13-04-2019" suscrita por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, con la particularidad, que esta razón está dirigida a: "(...) CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, que participaron en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, auspiciadas por la Alianza Oportunidad y Cambio. Lo Certifico.-(...)" (lo subrayado y la negrilla no pertenecen al texto original), puntualizando que quienes interpusieron la impugnación a la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 13 de abril de 2019, fueron: el señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del cantón Manta, por lo que se concluye que la razón de notificación fue dirigida erróneamente, es decir, a otra Organización Política, por lo que no se puede tomar como elemento decisorio, para declarar la extemporaneidad de la impugnación propuesta por los hoy Recurrentes, siendo los funcionarios electorales del Consejo Nacional Electoral, quienes no tuvieron la atención de revisar los documentos, remitidos por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Dentro de este mismo considerando, a foja 276 del expediente consta la siguiente imagen:

Img. 3



Es este el momento en el que el Consejo Nacional Electoral incurre en un error, al no comprobar la "RAZON DE NOTIFICACIÓN CON RESOLUCIÓN Nro. JPEM-1493-13-04-2019", misma que se encontraba mal dirigida y con otra fecha de notificación, por lo que los funcionarios del Consejo Nacional Electoral procedieron a contrastar con el sello de recibido de la Junta Provincial Electoral de Manabí en el escrito de impugnación propuesto por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del mismo Movimiento y la Razón de Notificación extendida por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, siendo lo correcto la notificación realizada al Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, el 16 de abril de 2019, a las 00h10, lo indicado se corrobora con la Certificación otorgada por el abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, (...) Que, la resolución de objeción Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de fecha 13 de abril de 2019, que hacer (sic) referencia a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, fue notificada a la organización política, Movimiento Mejor Ciudad, lista 107, el martes 16 de abril de 2019, a las 00:10.(...) (lo subrayado no pertenece al texto original), en consecuencia la



Causa No. 177-2019-TCE

impugnación propuesta por los señores Edder Erick Cuero Ortiz, Procurador Común del Movimiento Mejor Ciudad, y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, Candidato a Concejal Urbano Circunscripción 1 del cantón Manta, conjuntamente con su patrocinador abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, fue ingresada en el Órgano Electoral de forma OPORTUNA.<sup>1</sup>

Es importante señalar lo que define el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, sobre la notificación y notificar:

*NOTIFICACION. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.*

*NOTIFICAR. Comunicar la resolución de una autoridad, con las formalidades y a las personas que corresponda.*

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral colige que, con lo expuesto por parte de los Recurrentes y lo entregado por el organismo electoral, el escrito de impugnación en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 13 de abril de 2019, notificada el 16 de abril de 2019 a las 00h10, fue propuesta dentro del plazo dispuesto en el artículo 243 del Código de la Democracia.

#### OTRAS CONSIDERACIONES:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, debe resaltar la importancia de contar con todos los documentos inherentes a las reclamaciones propuestas por los sujetos políticos dentro de un proceso, ya que el conjunto de todos estos elementos, harán que se obtengan resoluciones de los órganos electorales claras, precisas y motivadas, respetando el debido proceso y sobre todo otorgando seguridad jurídica a aquellos que buscan respuesta a sus reclamaciones, de lo verificado por este Tribunal, la falta de prolijidad, cuidado y atención, por parte del abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial de Electoral de Manabí al momento de notificar y de remitir los documentos para la resolución de la impugnación presentada por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, llevaron a incurrir a error al Pleno del Consejo Nacional Electoral, declarando la extemporaneidad de la impugnación de los hoy Recurrentes, misma que debe ser investigada por parte de las direcciones correspondientes del Órgano Administrativo Electoral.

Consecuentemente, sin ser necesario hacer otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.- ACEPTAR** el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, en contra de la Resolución PLE-CNE-46-26-4-2019, de 26 de abril de 2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.- REVOCAR**, en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-46-26-4-2019, de 26 de abril de 2019, que niega la impugnación presentada por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de

<sup>1</sup> Véase caso análogo Causa No. 056-2018-TCE



Causa No. 177-2019-TCE

Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, a la Resolución JPEM-1493-13-04-2019.

**TERCERO.-** DISPONER, al Consejo Nacional Electoral proceda a dar trámite y resolver la impugnación interpuesta en sede administrativa por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107.

**CUARTO.-** Llamar la atención al abogado Luis Alberto Castro Martínez, Secretario de la Junta Provincial de Electoral de Manabí, por la falta prolijidad y acuciosidad en el desarrollo de sus funciones como Secretario de la Junta Provincial de Manabí.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia a:

a) A los señores Milton Teodoro Andrade Vélez y Edder Erick Cuero Ortiz y su abogado patrocinador Guillermo Leonardo Valderrama Chávez en la dirección de correo electrónico [guillermolvch@hotmail.com](mailto:guillermolvch@hotmail.com), [teddy\\_andrade54@hotmail.com](mailto:teddy_andrade54@hotmail.com), [eddercuero@hotmail.com](mailto:eddercuero@hotmail.com) , en la casilla contencioso electoral No. 096.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, y en los correos electrónicos [franciscoyeppez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyeppez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

c) A la Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos [mariacanzares@cne.gob.ec](mailto:mariacanzares@cne.gob.ec) y [luiscastro@cne.gob.ec](mailto:luiscastro@cne.gob.ec) .

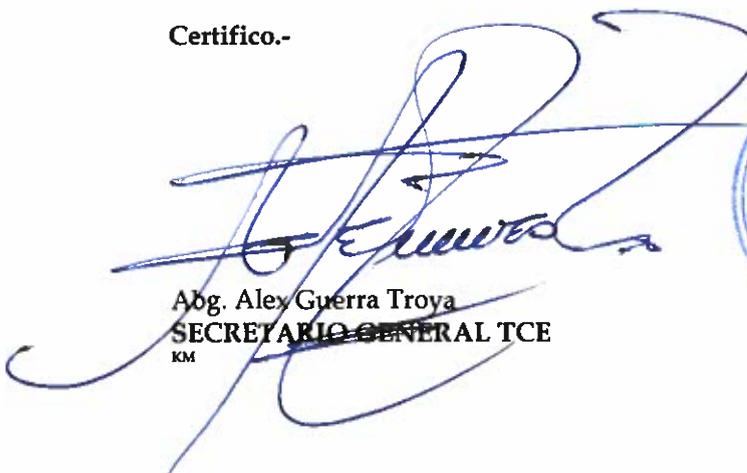
**SEXTO.-** Archívese la presente causa una vez ejecutoriada.

**SÉPTIMO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE; Dra. María de los Ángeles BONES REASCO, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; y, Dra. Patricia GUAICHA RIVERA, JUEZA.

**Certifico.-**



Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
KM

